



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Aprobado mediante Resolución
TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 DE 24 DE MAYO DE 2019

LA PAZ - 2019

CONTENIDO

TÍTULO I	1
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES.....	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 3. Marco normativo aplicable.....	1
Artículo 4. Registro del patrimonio	2
Artículo 5. Principios.....	2
CAPÍTULO II	
ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS	3
Artículo 6. Organizaciones políticas.....	3
Artículo 7. Clasificación de las organizaciones políticas.....	4
Artículo 8. Partidos políticos.....	4
Artículo 9. Agrupaciones ciudadanas.....	4
Artículo 10. Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.....	4
Artículo 11. Estatutos.....	4
Artículo 12. Transparencia y rendición de cuentas	5
Artículo 13. Rendición de cuentas ante militantes	5
Artículo 14. Patrimonio.....	5
Artículo 15. Adquisición de bienes.....	6
Artículo 16. Financiamiento privado.....	6
Artículo 17. Autofinanciamiento.....	6
Artículo 18. Designación de delegadas y delegados.....	6
Artículo 19. Máxima autoridad.....	7
Artículo 20. Responsable económico.....	7
Artículo 21. Responsabilidad solidaria.....	7
Artículo 22. Educación ciudadana.....	7
Artículo 23. Programa de Gobierno	7
Artículo 24. Propaganda electoral.....	7
Artículo 25. Fiscalización.....	8
Artículo 26. Definiciones.....	8
CAPÍTULO III	
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
Artículo 27. Administración del patrimonio.....	10
Artículo 28. Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador.....	10
Artículo 29. Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador.....	10
Artículo 30. Responsabilidad de la generación de información económica y financiera	11



Artículo 31. Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable Económico.....	11
TÍTULO II	12
CAPÍTULO I	
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES CIUDADANAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES	12
Artículo 32. Programa Operativo Anual.....	12
Artículo 33. Clasificador presupuestario.....	12
Artículo 34. Presupuesto anual.....	12
Artículo 35. Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto.....	13
Artículo 36. Vigencia del Plan Operativo Anual y Presupuesto.....	14
Artículo 37. Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto....	14
Artículo 38. Formas de obtención de los recursos.....	14
Artículo 39. Registro de aportes.....	15
Artículo 40. Restricciones al financiamiento privado	16
Artículo 41. Apertura de cuenta bancaria	17
Artículo 42. Depósito de los recursos.....	17
Artículo 43. Creación y manejo de caja chica.....	18
Artículo 44. Desembolsos con cheque.....	18
Artículo 45. Fondo en avance – cuentas por cobrar.....	18
Artículo 46. Documentos de respaldo y autorización de desembolsos.....	19
Artículo 47. Sistema de contabilidad.....	19
Artículo 48. Contabilidad patrimonial.....	20
Artículo 49. Libros contables.....	20
Artículo 50. Forma de presentación de los libros contables.....	20
Artículo 51. Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles.....	21
Artículo 52. Comprobantes del registro de transacciones.....	21
Artículo 53. Archivo de comprobantes y documentos de respaldo.....	21
Artículo 54. Conservación de comprobantes contables y documentación de respaldo	22
Artículo 55. Procesamiento de la información en el sistema contable.....	22
Artículo 56. Prohibiciones.....	22
Artículo 57. Estados financieros a presentar.....	23
Artículo 58. Estados financieros auditados.....	23
Artículo 59. Contratación de Firmas de auditoría externa.....	24
Artículo 60. Plazo de presentación.....	24
Artículo 61. Análisis y evaluación de los estados financieros.....	24
Artículo 62. Balance inicial o de apertura.....	24
Artículo 63. Estados Financieros sin movimiento.....	25
CAPÍTULO II	
AGRUPACIONES CIUDADANAS MUNICIPALES	25
Artículo 64. Programa Operativo Anual.....	25
Artículo 65. Clasificador presupuestario.....	25
Artículo 66. Presupuesto anual	25
Artículo 67. Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto.....	26
Artículo 68. Vigencia del Plan Operativo Anual y presupuesto.....	26

Artículo 69. Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto....	26
Artículo 70. Formas de obtención de los recursos.....	26
Artículo 71. Registro de aportes.....	27
Artículo 72. Restricciones a los aportes.....	27
Artículo 73. Apertura de cuenta bancaria	28
Artículo 74. Depósito de los recursos.....	28
Artículo 75. Desembolsos con cheque.....	29
Artículo 76. Justificación de no apertura de cuenta bancaria.....	29
Artículo 77. Manejo de caja.....	29
Artículo 78. Entrega de recursos con cargo a rendición de cuenta.....	29
Artículo 79. Documentos de respaldo y autorización de desembolsos.....	29
Artículo 80. Sistema de contabilidad.....	30
Artículo 81. Comprobantes del registro de las transacciones.....	30
Artículo 82. Forma de presentación de la información contable.....	30
Artículo 83. Archivos de comprobantes y documentación de respaldo.....	30
Artículo 84. Conservación de comprobantes contables y documentación de respaldo..	31
Artículo 85. Procesamiento de la información en el sistema contable.....	31
Artículo 86. Prohibiciones.....	31
Artículo 87. Estados Financieros a presentar.....	31
Artículo 88. Plazo de presentación.....	32
Artículo 89. Análisis de la rendición de cuenta documentada.....	32
Artículo 90. Balance inicial o de apertura.....	32
Artículo 91. Estados Financieros sin movimiento.....	33
CAPÍTULO III	
ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA	
ORIGINARIO CAMPESINOS.....	33
Artículo 92. Formas de obtención de los recursos.....	33
Artículo 93. Restricciones del origen de los recursos.....	34
Artículo 94. Manejo de los recursos.....	34
Artículo 95. Documentos de respaldo.....	34
Artículo 96. Forma de presentación de la rendición de cuentas.....	35
Artículo 97. Plazo de presentación.....	35
Artículo 98. Análisis de la rendición de cuentas.....	35
Artículo 99. Inexistencia de ingresos y gastos.....	36
TÍTULO III	36
CAPÍTULO I	
FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO, ORIGEN Y MANEJO DE RECURSOS	
ECONÓMICOS DE LAS ORGANIZACIONES	
POLÍTICAS.....	36
Artículo 100. Creación de la UTF.....	36
Artículo 101. Estructura de la UTF.....	36
Artículo 102. Fiscalización.....	37

Artículo 103. Procedimientos de fiscalización.....	37
Artículo 104. Responsabilidad en la presentación de la información económica financiera.....	38
Artículo 105. Ingresos no documentados.....	38
Artículo 106. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	38
Artículo 107. Ingresos no reconocidos.....	38
Artículo 108. Gastos no documentados.....	38
Artículo 109. Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	39
Artículo 110. Gastos no reconocidos.....	39
Artículo 111. Forma de presentación de la información económica financiera.....	39
Artículo 112. Informes resultantes del proceso de fiscalización.....	40
Artículo 113. Informe preliminar.....	40
Artículo 114. Plazo para la presentación de descargos.....	41
Artículo 115. Informe complementario.....	41
Artículo 116. Informe legal.....	41
Artículo 117. Informe final.....	42
Artículo 118. Informe de cierre.....	42
Artículo 119. Informe de fiscalización.....	42
Artículo 120. Informe de ampliación de plazo.....	43
Artículo 121. Informe de relevamiento.....	43
Artículo 122. Aprobación del informe final.....	43
Artículo 123. Finalidad de la notificación.....	43
Artículo 124. Medios de notificación.....	44
Artículo 125. Notificación de informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.....	44
Artículo 126. Efectos de la notificación.....	45
Artículo 127. Devolución de la documentación de descargo.....	45
Artículo 128. Alianzas, integraciones, fusiones, conversiones y extinciones.....	45
Artículo 129. Coordinación con la Contraloría General del Estado.....	45
CAPÍTULO II	
FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL EN PROCESOS ELECTORALES, REFERENDO Y REVOCATORIA DE MANDATO.....	46
Artículo 130. (Estados financieros iniciales, finales y rendición de cuentas documentada).....	46
Artículo 131. Plazo de presentación de la rendición de cuentas documentada	47
Artículo 132. Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada.....	47
Artículo 133. Fiscalización del financiamiento y gastos de la propaganda electoral...	47
Artículo 134. Informe resultante de la fiscalización al financiamiento y gastos de la propaganda electoral.....	48
CAPÍTULO III	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	49
Artículo 135. Alcance y tipos.....	49
Artículo 136. Infracciones.....	49
Artículo 137. Sanciones a infracciones.....	50



Artículo 138. Incumplimiento a restricciones del financiamiento	50
CAPÍTULO IV	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	51
Artículo 139. Abrogación.....	51
Artículo 140. Vigencia.....	51
Artículo 141. Modificaciones y complementaciones.....	51
Artículo 142. Documentos que forman parte del Reglamento.....	51



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS

TÍTULO I CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto)

- I. El objeto del presente Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas es establecer los parámetros a ser utilizados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional para la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de los gastos de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos.
- II. El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas define la información económica y financiera que debe ser presentada por las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda, considerando principalmente el tipo de organización política, en relación con el marco normativo vigente establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación)

El presente Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas es de cumplimiento obligatorio por todas las organizaciones políticas: partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales, y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de las alianzas políticas que pudiesen emerger de la unión circunstancial de las organizaciones políticas señaladas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 3. (Marco normativo aplicable)

Se establece la siguiente jerarquía normativa, para la aplicación del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010
- c) Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.
- d) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 01 de septiembre de 2018.
- e) Estatutos Orgánicos de las Organizaciones Políticas (elaborados y aprobados considerando la Ley N° 1096).

- f) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) aprobados por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad y la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas en Mar de Plata en 1965.

Artículo 4. (Registro del patrimonio)

Las organizaciones políticas una vez obtenida su personalidad jurídica podrán registrarse en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, debiendo presentar su Balance inicial o de apertura, registro que refleje en forma veraz su información patrimonial inicial.

Artículo 5. (Principios)

En el ejercicio de las funciones de fiscalización, las y los funcionarios públicos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional deberán considerar los siguientes principios:

- a) **Independencia**, ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia de vínculos y de presiones de cualquier organización política que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar el resultado de la fiscalización efectuada.
- b) **Ética**, compromiso efectivo enmarcado en valores y principios éticos que deben regir y conducir su servicio laboral en todo momento, orientado a un idóneo desempeño personal y laboral.
- c) **Transparencia**, relación de confianza entre quien pide o exige la transparencia y quien la da, y se opone al concepto de corrupción.
- d) **Igualdad**, brindar trato equitativo a todas las organizaciones políticas, sin distinción de ninguna naturaleza y sin ningún tipo de discriminación, en equivalencia de condiciones.
- e) **Competencia**, ejercer las funciones de fiscalización a las organizaciones políticas con capacidad técnica y ética.
- f) **Eficiencia**, cumplir los objetivos y las metas trazadas oportunamente optimizando los recursos disponibles.
- g) **Calidad**, sistematizar la atención de las organizaciones políticas en forma oportuna y con respeto al cumplimiento de las atribuciones de fiscalización.
- h) **Honestidad**, actuar de manera correcta en el ejercicio de la función pública de fiscalización, con base en la verdad, transparencia y justicia.

- i) **Integridad**, regir sus actos con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta, obrando con los principios éticos.
- j) **Idoneidad**, las y los servidores públicos responsables de la fiscalización, sin distinción de jerarquía, son incorporados en base a su capacidad, aptitud profesional para el ejercicio de la función pública de fiscalización.
- k) **Responsabilidad**, ejercer la función pública de fiscalización asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de la misma.
- l) **Publicidad**, la información generada por la Unidad Técnica de Fiscalización es pública y será difundida periódicamente por los medios de comunicación con los que cuente el Órgano Electoral Plurinacional.
- m) **Confidencialidad**, la información de las organizaciones políticas remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización deberá ser considerada confidencial mientras dure el proceso de fiscalización que culmina con la emisión de la Resolución de Sala Plena de aprobación de los informes. Los datos relativos a las organizaciones políticas obtenidos por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones no deberán ser utilizados para fines distintos de la propia fiscalización.
- n) **Legalidad**, las actuaciones administrativas se enmarcan en la normativa legal vigente aplicable a la atribución de la fiscalización obligatoria para las organizaciones políticas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 6. (Organizaciones políticas)

Las organizaciones políticas son entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

El término organizaciones políticas es utilizado en el presente Reglamento para denominar de manera conjunta a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, también es aplicable para la cita de manera individual.



Artículo 7. (Clasificación de las organizaciones políticas)

Las organizaciones políticas a efectos de la atribución de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.
- b) Agrupaciones ciudadanas municipales.
- c) Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 8. (Partidos políticos)

Son organizaciones políticas de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un estatuto orgánico, una declaración de principios y una plataforma programática, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas para su reconocimiento.

Artículo 9. (Agrupaciones ciudadanas)

Son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un estatuto orgánico, una declaración de principios y una plataforma programática, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas para su reconocimiento. En el nivel regional podrán constituirse agrupaciones ciudadanas en el marco de la vigencia de la autonomía regional.

Artículo 10. (Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos)

Son organizaciones que posibilitan la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en elecciones subnacionales. Su organización y funcionamiento obedece a normas y procedimientos propios.

Artículo 11. (Estatutos)

- I. El manejo económico, financiero y presupuestario de las organizaciones políticas estará establecido de manera formal en sus Estatutos, considerando lo dispuesto en el presente Reglamento en lo referido a los procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia e instancias superiores y procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio, los cuales una vez aprobados deberán ser remitidos de manera obligatoria a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional.

- II. Los estatutos de las organizaciones políticas deben señalar de manera expresa que la información económica y financiera reportada a través de los estados financieros, se constituye en información y documentación contable de respaldo.
- III. La información económica, financiera de cada organización política se constituye de su propiedad y su difusión al interior y exterior de cada partido político, agrupación ciudadana regional, departamental y municipal y organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos es de exclusiva responsabilidad de la máxima instancia.

Artículo 12. (Transparencia y rendición de cuentas)

Las organizaciones políticas garantizarán el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad, estableciendo para tal efecto en sus estatutos, los mecanismos correspondientes.

Artículo 13. (Rendición de cuentas ante militantes)

- I. Con el fin de verificar el cumplimiento del inciso i) del artículo 88 de la Ley N° 1096, las organizaciones políticas deberán remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización copia(s) legalizada(s) del (las) Acta(s) de la(s) Asamblea(s) de la organización política de rendición de cuentas a sus militantes, que incluya la lectura de los informes de fiscalización donde se establecieron observaciones que implicaban la devolución de recursos reportados por la Unidad Técnica de Fiscalización.
- II. Las Secretarías de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales serán las instancias encargadas de efectuar el acompañamiento a las organizaciones políticas en los espacios definidos por éstas para la realización de la rendición de cuentas a sus militantes, debiendo remitir el informe y documentación recolectada en los citados eventos, para su posterior remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser considerada para los fines de la fiscalización.

Artículo 14. (Patrimonio)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 incisos e), f) y g) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el patrimonio de las organizaciones políticas está constituido entre otros, por:

- a) Los aportes, contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes u otras recibidas por la organización política.
- b) Sus bienes muebles e inmuebles.
- c) El autofinanciamiento que generen mediante actividades de la organización.

Artículo 15. (Adquisición de bienes)

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 16. (Financiamiento privado)

Las organizaciones políticas podrán financiar sus actividades, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados y miembros, colectas públicas y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas, según lo establece el artículo 70 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 17. (Autofinanciamiento)

- I. Las organizaciones políticas podrán generar recursos mediante actividades públicas o privadas lícitas, con el fin de recaudar fondos para desarrollar actividades de la organización política programadas en funcionamiento, educación ciudadana, difusión de documentos político programáticos y propaganda electoral.
- II. Los ingresos deberán ser justificados con documentación de respaldo que permita establecer las condiciones en las cuales se desarrolló la actividad de recaudación de fondos.

Artículo 18. (Designación de delegadas y delegados)

- I. Los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegadas y delegados políticos, electorales y económicos de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, estarán señalados en su estatuto orgánico.
- II. La designación de delegadas y delegados de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se realizará de acuerdo a sus normas y procedimientos orgánicos propios.
- III. Las organizaciones políticas deberán registrar a sus delegadas y delegados en Secretaría de Cámara del Órgano Electoral Plurinacional, y las y los mismos asumirán la representación del uso de recursos y medios de defensa ante el Órgano Electoral Plurinacional.



Artículo 19. (Máxima autoridad)

Es la persona o ente superior (Dirección Nacional) que representa a la organización política y se constituye(n) en responsable(s) del accionar político y de manera solidaria del accionar económico.

Artículo 20. (Responsable económico)

Es la persona o personas que siendo nombrada(s) de conformidad a los estatutos de la organización política es (son) responsable(s) del manejo económico, financiero y presupuestario.

Artículo 21. (Responsabilidad solidaria)

Los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas serán responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones ante las autoridades judiciales, administrativas que corresponda y al Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 22. (Educación ciudadana)

Son todas las actividades que llevan adelante las organizaciones políticas, orientadas a difundir su actividad política – programática en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral.

Artículo 23. (Programa de Gobierno)

Son todos los documentos de las organizaciones políticas, que contienen los fundamentos doctrinarios que sustentan su ideología, así como los planes y programas para gobernar al país, gobernaciones y municipios, se constituirá en un compromiso de acción de Gobierno en conformidad con la declaración de principios y la plataforma programática; describirá, desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres las acciones de política pública así como los objetivos a ser alcanzados en el periodo de mandato y según las competencias que correspondan. Se constituye en un requisito para el registro electoral ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 24. (Propaganda electoral)

Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población,



comprende: La difusión en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos.

Artículo 25. (Fiscalización)

- I. De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 1096 la fiscalización a organizaciones políticas por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca su funcionamiento, mismo que comprende:
 - a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna.
 - b) Avance en la implementación de programas de Gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;
 - c) Patrimonio;
 - d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;
 - e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuenta documentada.
- II. La fiscalización a las organizaciones de naciones y pueblos indígenas originarios campesino estará sujeta a lo dispuesto en el Título II, Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 26. (Definiciones)

- a) **Estados financieros o estados contables** permiten conocer la situación económica y financiera de una organización política durante un periodo determinado para efectos de fiscalización se considera el periodo 02 de enero al 31 de diciembre de la gestión que corresponda.
- b) **Balance general** o Estado de Situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.
- c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero a 31 de diciembre de 20XX).
- d) **Estado de cambios en el patrimonio neto**, en este estado se engloban todos los movimientos que hayan realizado las organizaciones políticas y que afectan a su patrimonio.

- e) **Estado de flujo de efectivo**, en este estado se muestran todas las variaciones de efectivo, estableciendo las fuentes del mismo y la forma en que se ha aplicado en las organizaciones políticas.
- f) **Notas a los estados financieros**, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.
- g) **Rendición de cuenta documentada**, declaración de recursos percibidos cualquiera sea su origen y gastos ejecutados en actividades propias de la organización política, adjuntado los justificativos de manera documentada.
- h) **Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.
- i) **Registro contable**, es la anotación que se realiza en un libro de contabilidad para registrar un movimiento económico considerando al efecto la ecuación contable: Activo (Bienes y derechos de la organización política) igual al Pasivo (Obligaciones con terceros) más el Patrimonio o Capital (Determinado considerando el Activo menos el Pasivo de la organización política) más los Resultados de la gestión (Utilidad o pérdida).
- j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono.
- k) **Libros contables**, son aquellos documentos donde se plasma la información financiera de la organización política, operaciones que se realizan durante un periodo de tiempo determinado.
- l) **Regulación**, establecimiento de normas referidas a la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (Ej. Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, circulares, instructivos, entre otros).
- m) **Fiscalización**, es el proceso mediante el cual se ejercen controles con la finalidad de evitar comportamientos ajenos a la normativa legal vigente relacionada a las organizaciones políticas y al manejo de sus recursos.

- n) **Control**, es el proceso que permite verificar la ejecución de las operaciones para determinar si corresponde tomar acciones correctivas para el logro de los objetivos de las organizaciones políticas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27. (Administración del patrimonio)

- I. La administración del patrimonio está a cargo de la máxima autoridad de la organización política, la o el responsable económico, la o el contador u otros, designados de conformidad con los estatutos de la organización política. Este órgano deberá estar conformado por miembros que no estén comprendidos en las nóminas de candidatos a: Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Plurinominal o Uninominal, Alcaldesa o Alcalde, Gobernadora o Gobernador y Concejala o Concejal.
- II. Las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos podrán designar a sus responsables de acuerdo a las normas y procedimientos propios de la región.
- III. En el caso de las alianzas, se las y los designará conforme a las condiciones estipuladas en el documento de constitución, el mismo que deberá ser remitido al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 28. (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29. (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

- a) En forma anual al inicio de gestión.
- b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.

Artículo 30. (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera)

La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 31. (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico)

I. Al margen de las señaladas en el artículo 28, son obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o del Responsable económico:

- a) Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que estén a cargo del manejo de los recursos económicos.
- b) Elaborar, emitir y difundir un Reglamento específico interno o instructivo sobre el manejo económico, financiero y presupuestario, en el marco de sus estatutos y reglamentos, el que deberá ser remitido al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización efectúe la compatibilización de su contenido con el presente Reglamento, para su posterior difusión y aplicación, siendo de responsabilidad de la organización política realizar el control y seguimiento de su cumplimiento.
- c) Implantar los registros requeridos en el presente Reglamento y otros que consideren necesarios según la naturaleza de la organización política.
- d) Ser responsables de la administración de los recursos ante el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y principalmente ante las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política.
- e) Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera que incluyen los estados financieros en constancia de aprobación.

- f) Ser responsables del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento para la remisión de información económica y financiera de la organización política.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES CIUDADANAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

Artículo 32. (Programa Operativo Anual)

- I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
 - b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.
- II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

Artículo 33. (Clasificador presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

Artículo 34. (Presupuesto anual)

- I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un

(1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.

Artículo 35. (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

- I. El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.

- II. En caso de corresponder a un año de ejecución de procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato, se deberá incluir en el Programa Operativo Anual las actividades de campaña y propaganda electoral a ejecutarse, debiendo adjuntar adicionalmente el cronograma de actividades a desarrollar por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Artículo 36. (Vigencia del Plan Operativo Anual y presupuesto)

La vigencia del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es de un (1) año, comprendido desde el 02 de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 37. (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

- I. De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.
- II. De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política.

Artículo 38. (Formas de obtención de los recursos)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:
 - a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).
 - b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.
 - c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.
- II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que

los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.

- III. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Artículo 39. (Registro de aportes)

- I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:
- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).
 - b) Lugar y fecha.
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
 - d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
 - e) Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
 - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.
- II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.
- III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.
- IV. Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.

- V. Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibo de aportaciones en especie”.
- VI. Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual.

Artículo 40. (Restricciones al financiamiento privado)

Considerando lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas se establecen las siguientes restricciones a los aportes:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales no podrán gestionar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, total o parcialmente, ningún tipo de aportes, donaciones, subsidios o apoyos que provengan de manera probada de las siguientes fuentes:
- a) Entidades y empresas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando el fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
 - b) Cualquier entidad pública o privada extranjera, con las excepciones establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas.
 - c) Agrupaciones religiosas o espirituales.
 - d) Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
 - e) Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, sea en entidades públicas o privadas.
 - f) De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas.
 - g) Otras de origen ilícito.
- II. Ninguna contribución, donación, subsidio o aporte individual podrá exceder el diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política o del presupuesto de campaña en el marco de un proceso electoral.
- III. Las restricciones establecidas para los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en el parágrafo I del presente artículo, aplican a las candidaturas a cargos públicos electivos.
- IV. Quedan exentas de las restricciones del presente artículo las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096, para todas las organizaciones políticas.

- V. De evidenciarse documentalmente que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales recibieron los recursos señalados en el presente artículo, se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.

Artículo 42. (Depósito de los recursos)

- I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.
- II. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización

política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 43. (Creación y manejo de caja chica)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.
- II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica.

Artículo 44. (Desembolsos con cheque)

- I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.
- II. Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.

Artículo 45. (Fondos en avance - cuentas por cobrar)

- I. Todas las entregas con cargo a las cuentas fondos en avance, deben ser regularizadas al cierre de la gestión contable (31 de diciembre de cada año), debiendo esta cuenta cerrarse con saldo cero “0”.
- II. En caso de requerirlo los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán definir procedimientos para la entrega de recursos en calidad de “fondos en avance”, estableciendo el importe máximo del desembolso, plazo de presentación de la rendición de cuenta y las personas autorizadas para la recepción de este tipo de fondos. La normativa elaborada deberá ser remitida a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda incluyendo la resolución de aprobación por la máxima instancia de la organización política.

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.
- II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.
- III. La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizarse con un sello de **“CANCELADO”** al momento de efectuarse el pago.
- IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro de NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédula de identidad de las personas que intervienen en el pago.
- V. El trámite de otorgación o de exención del Número de Identificación Tributaria (NIT), la declaración de impuestos y otros relacionados con las obligaciones tributarias son de responsabilidad de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, siendo el SIN la entidad pública encargada de su cumplimiento.

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas.

Artículo 48. (Contabilidad patrimonial)

- I. El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las cuentas del Activo (Bienes y derechos de la organización política), Pasivo (Obligaciones con terceros), Patrimonio o Capital (Determinado considerando el Activo menos el Pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitirán la fiscalización de su patrimonio.
- II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:
 - a) Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.
 - b) Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.
 - c) Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 49. (Libros contables)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:
 - a) Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.
 - b) Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.
 - c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.

Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión,

debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc).

- II. En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fé Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas.

Artículo 51. (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).
- II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de éstos bienes.
- III. La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico.

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en

forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones.

Artículo 54. (Conservación de comprobantes contables y documentación de respaldo)

Los comprobantes de contabilidad, documentación de respaldo y estados financieros de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales sean éstos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados por el tiempo de diez (10) años, a partir del cierre del ejercicio contable al que correspondan o desde la fecha del último asiento o comprobante procesado.

Artículo 55. (Procesamiento de la información en el sistema contable)

El procesamiento de la información contable de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales puede ser efectuado con el apoyo de un sistema contable informático que permita la generación de información referida a las transacciones económicas y financieras, generando reportes denominados “estados financieros”, siendo de entera responsabilidad de la organización política la selección y uso del sistema contable informático.

Artículo 56. (Prohibiciones)

- I. En los registros efectuados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en el libro diario, libro mayor, comprobantes de ingreso, comprobantes de egreso y diario se prohíbe:
- a) Alterar el orden progresivo de fechas de las operaciones.
 - b) Dejar interlineados, sobrescritos o superposiciones.
 - c) Efectuar raspaduras, tachaduras o enmiendas en todo o parte de los registros contables.
 - d) Arrancar, alterar el orden de foliación o mutilar las hojas de los libros.
 - e) Enumerar los comprobantes de manera mensual, siendo la numeración correcta la correlativa de enero a diciembre por tipo de registro contable (por ejemplo: comprobantes de ingreso enumerados del 1 al “n”).
 - f) Respalidar las transacciones con fotocopias simples.
 - g) Presentar documentos contables sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación.

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.
- e) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- f) Estado de Flujo de Efectivo.

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.
- h) Libro Mayor.
- i) Comprobantes de Ingreso.
- j) Comprobantes de Gastos.
- k) Comprobantes de Diario.
- l) Comprobantes de Traspaso.

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política.

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 60. (Plazo de presentación)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar los estados financieros anuales, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la gestión de cierre de operaciones financieras, ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- II. En casos justificados, el Tribunal Supremo Electoral podrá prorrogar hasta un máximo de quince (15) días hábiles adicionales, la presentación de los estados financieros de la organización política.
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán incluir en la nota de remisión de los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda, el “domicilio legal”, de no incluirlo se considerará como domicilio procesal el tablero de notificaciones del Tribunal Supremo Electoral o del Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

Artículo 61. (Análisis y evaluación de los estados financieros)

La Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, procederá al análisis de los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político y agrupación ciudadana departamental y regional, pudiendo requerir aclaraciones y complementaciones que considere necesarias, las mismas que deberán ser respondidas con el debido sustento documentario, en el plazo que se le otorgue.

Artículo 62. (Balance inicial o de apertura)

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de reciente creación una vez obtenida su personalidad jurídica, deberán presentar el balance inicial o de apertura, que registra el patrimonio con el cual inicia sus actividades políticas.

Artículo 63. (Estados financieros sin movimiento)

- I. En caso de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.
- II. La remisión de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II AGRUPACIONES CIUDADANAS MUNICIPALES

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.
- II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).

Artículo 65. (Clasificador presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.

Artículo 68. (Vigencia del POA y presupuesto)

La vigencia del POA (Detalle de actividades) y el presupuesto es de un (1) año, comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 69. (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre cada gestión éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que las agrupaciones ciudadanas municipales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.

Artículo 70. (Formas de obtención de los recursos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:
 - a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).
 - b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.
 - c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.
- II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.
- III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.

Artículo 71. (Registro de aportes)

- I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:
 - a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).
 - b) Lugar y fecha.
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
 - d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
 - e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
 - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.
- II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.
- III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.
- IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual.
- V. Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibo de aportaciones en especie”.

Artículo 72. (Restricciones a los aportes)

- I. Las organizaciones políticas no podrán recibir aportes en efectivo o especie de:
 - a) Organizaciones no gubernamentales.
 - b) Origen ilícito.
 - c) Agrupaciones o asociaciones religiosas.
 - d) Entidades públicas de cualquier naturaleza.
 - e) Carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas o actividades públicas (rifas, kermeses, bingos, etc.).

- f) Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
- g) Gobiernos o entidades estatales extranjeras.

II. De evidenciarse documentalmente que las agrupaciones ciudadanas municipales recibieron los recursos señalados en el presente artículo, se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- III. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

- I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.
- II. Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

Artículo 78. (Entrega de recursos con cargo a rendición de cuenta)

Todas las entregas con cargo a rendición de cuenta deben ser regularizadas al cierre de la gestión contable (31 de diciembre de cada año).

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

- III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago.
- IV. Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago.

Artículo 80. (Sistema de contabilidad)

- I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia.
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas.

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

Artículo 84. (Conservación de comprobantes contables y documentación de respaldo)

Los comprobantes contables de ingreso y egreso, documentación de respaldo y estados financieros sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados por el tiempo de diez (10) años, a partir del cierre del ejercicio contable al que correspondan o desde la fecha del último asiento o comprobante.

Artículo 85. (Procesamiento de la información en el sistema contable)

De corresponder, el procesamiento de la información contable puede ser efectuado con el apoyo de un sistema contable informático que permita la generación de información referida a las transacciones económicas y financieras, emitiendo reportes denominados “estados financieros”, siendo de responsabilidad de la agrupación ciudadana municipal la selección y uso del sistema informático.

Artículo 86. (Prohibiciones)

- I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe:
- a) Alterar el orden progresivo de fechas de las operaciones.
 - b) Dejar interlineados, sobrescritos o superposiciones.
 - c) Efectuar raspaduras, tachaduras o enmiendas en todo o parte de los registros contables.
 - d) Arrancar, alterar el orden de foliación o mutilar las hojas de los libros.
 - e) Enumerar los comprobantes de manera mensual, siendo la numeración correcta la correlativa de enero a diciembre por tipo de registro contable (por ejemplo: Comprobantes de ingreso enumerados del 1 al “n”).
 - f) Respalidar las transacciones con fotocopias simples.
 - g) Presentar documentos contables sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación.

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:
- a) Balance General.



- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.
- e) Comprobantes de Gastos.
- f) Comprobantes de Diario.
- g) Otros registros auxiliares.

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.

Artículo 88. (Plazo de presentación)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán presentar los estados financieros anuales, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la gestión de cierre de operaciones financieras, ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.
- II. En casos justificados, la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, podrá prorrogar hasta un máximo de quince (15) días hábiles adicionales, la presentación de los estados financieros señalados.

Artículo 89. (Análisis de la rendición de cuenta documentada)

La Unidad Técnica de Fiscalización, procederá al análisis de los estados financieros que contiene la información económica y financiera de la agrupación ciudadana municipal, pudiendo requerir aclaraciones y complementaciones que considere necesarias, las mismas que deberán ser respondidas con el debido sustento documentario, en el plazo que se le otorgue.

Artículo 90. (Balance inicial o de apertura)

Las agrupaciones ciudadanas municipales de reciente creación una vez obtenida su personalidad jurídica, deberán presentar el Balance inicial o de apertura, que registra el patrimonio con el cual inicia sus actividades políticas.

Artículo 91. (Estados financieros sin movimiento)

- I. En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.
- II. La remisión de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en lo referido a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y considerando la naturaleza propia de este tipo de organización política, se han establecido procedimientos para la fiscalización del manejo de sus recursos en el marco de sus procedimientos propios como ser usos y costumbres.

Artículo 92. (Formas de obtención de los recursos)

- I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de sus miembros y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:
 - a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).
 - b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.
 - c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: *apthapi*, eventos culturales, deportivos y otros de acuerdo a sus usos y costumbres.
- II. Con la finalidad de que la organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos cuente con el apoyo económico necesario y permitir la generación de información del movimiento económico financiero, los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentre en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en los documentos constitutivos de la organización política.

Artículo 93. (Restricciones del origen de los recursos)

- I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos no podrán recibir aportes en efectivo o especie de:
 - a) Entidades y empresas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando el fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
 - b) Cualquier entidad pública o privada extranjera, con las excepciones establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas.
 - c) Agrupaciones religiosas o espirituales.
 - d) Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
 - e) De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas.
 - f) Otras de origen ilícito.
- II. De evidenciarse documentalmente que las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos recibieron los recursos señalados en el presente artículo, se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento

Artículo 94. (Manejo de recursos)

- I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán establecer a la o al Responsable del manejo de los recursos, debiendo incorporar controles de acuerdo a sus usos y costumbres que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política.
- II. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán efectuar el manejo y control de sus recursos y gastos mediante registro de caja, resultantes de las diferentes actividades de recaudación de fondos de acuerdo a sus usos y costumbres.
- III. Los gastos de educación ciudadana podrán incluir actividades referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

Artículo 95. (Documentos de respaldo)

- I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán respaldar obligatoriamente los recursos recibidos y los gastos ejecutados mediante un acta de asamblea de los pueblos indígenas, donde se efectúe el registro de la rendición de cuentas de las actividades ejecutadas durante la gestión que registre las firmas, sellos o huellas digitales con nombres y cargos de las autoridades originarias que den fe de la ejecución de los ingresos y gastos registrados, en constancia de aprobación.

- II. De corresponder, las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán respaldar los gastos registrados en el acta de asamblea de los pueblos indígenas, con documentación que incluya información precisa sobre el tipo de gasto ejecutado en la gestión, adjuntando documentación de respaldo como ser: contratos, facturas, recibos, planillas, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos.
- III. De evidenciarse un crecimiento económico financiero significativo de la organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional requerirá a la organización política la presentación de estados financieros con documentación de respaldo para la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos.

Artículo 96. (Forma de presentación de la rendición de cuentas)

- I. Las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos mediante nota firmada por el delegado dirigida al Tribunal Electoral Departamental según corresponda, deberán remitir el original del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos adjuntando (de corresponder) la documentación de respaldo de la información contenida en la señalada acta.
- II. Asimismo, de contar con un registro de caja éste también deberá ser presentado juntamente el acta señalada en el párrafo precedente, debiendo definir a la o el Responsable de su custodia.

Artículo 97. (Plazo de presentación)

- I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán presentar el acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos conteniendo la rendición de cuenta anual, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la gestión informada, ante el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- II. En casos justificados, la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, podrá prorrogar hasta un máximo de quince (15) días hábiles adicionales, la presentación de la citada acta.

Artículo 98. (Análisis de la rendición de cuentas)

La Unidad Técnica de Fiscalización, procederá al análisis del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la documentación adicional presentada como el registro de caja que se constituye en la rendición de cuenta de los ingresos y gastos ejecutados, pudiendo requerir aclaraciones y complementaciones que considere necesarias, las mismas que deberán ser respondidas en el plazo que se le otorgue por las o los Responsables de la administración de los recursos.

Artículo 99. (Inexistencia de ingresos y gastos)

En caso de que las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos reporten información de ingresos y gastos sin movimiento (saldos cero “0”), éstos también serán informados y justificados mediante acta de asamblea de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos que registre las firmas, sellos o huellas digitales con nombres y cargos de las autoridades originarias que den fe de la “NO” ejecución de ingresos y gastos.

TÍTULO III CAPÍTULO I FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO, ORIGEN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 100. (Creación de la Unidad Técnica de Fiscalización)

La Unidad Técnica de Fiscalización se crea como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado (CGE).

Artículo 101. (Estructura de la Unidad Técnica de Fiscalización)

- I. La Unidad Técnica de Fiscalización está compuesta por personal técnico con formación en el área de Auditoría Financiera y/o Contaduría Pública, cuenta con una o un Jefe de Unidad y auditoras o auditores fiscalizadores con experiencia en temas relacionados a la fiscalización, el apoyo legal es realizado por una o un profesional Abogado, con conocimiento en Derecho procesal administrativo.
- II. En procesos electorales la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar el apoyo de personal eventual como ser: consultores, becarios o pasantes.
- III. En la ejecución de sus atribuciones de fiscalización la Unidad Técnica de Fiscalización se relaciona de manera interna con todas las instancias dependientes del Órgano Electoral Plurinacional, y de manera externa con entidades públicas y/o privadas como ser: Contraloría General del Estado (CGE), Asamblea Legislativa Plurinacional, Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), Autoridad de Supervisión al Sistema Financiero (ASFI), entre otras.

Artículo 102. (Fiscalización)

- I. La atribución de fiscalización ejecutada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se efectuara a todas las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional considerando principalmente la información económica y financiera reportada de forma anual.
- II. La ejecución de la atribución de fiscalización se efectuará también de oficio, a denuncia de militantes o miembros de la organización política y a requerimiento de la máxima autoridad ejecutiva del Órgano Electoral Plurinacional. Para el efecto, la Unidad Técnica de Fiscalización analizara la procedencia de la solicitud y determinará si ésta será atendida dentro del proceso habitual de fiscalización, o de manera separada emitiéndose en consecuencia un informe sobre el aspecto solicitado.

Artículo 103. (Procedimientos de fiscalización)

- I. La Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativo, no limitativo:
 - a) Verificación de la presentación del Programa Operativo Anual (POA), presupuesto y devengados, por las organizaciones políticas.
 - b) Verificación de la oportunidad de la presentación del Programa Operativo Anual (POA), presupuesto y devengados.
 - c) Comparación de las actividades programadas en el POA con las reportadas en los registros contables que respaldan a los estados financieros de las organizaciones políticas.
 - d) Verificación de la presentación de los estados financieros y documentación de respaldo debidamente firmada por los responsables designados para el manejo económico financiero de las organizaciones políticas.
 - e) Verificación de la oportunidad de la presentación de los estados financieros y documentación de respaldo.
 - f) Evaluación de la aplicación del plan de cuentas y clasificador presupuestario de recursos y gastos en el proceso de registro contable de las transacciones de la organización política.
 - g) Verificación de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información proporcionada por las organizaciones políticas y los medios de comunicación en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, establecidos en el presente Reglamento.
 - h) Verificación, valoración, indagación y consistencia de la información de saldos de las cuentas de balance, comparación de información y análisis de la documentación de respaldo de cada operación, verificando que cuente con la evidencia suficiente y competente del uso y destino de los recursos de la organización política.
 - i) Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones “*in situ*”, confirmaciones y otras que la Unidad Técnica de Fiscalización considere necesarias para la verificación de la información reportada, solicitando para el efecto información a otras entidades



públicas y privadas como ser: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Gobiernos Autónomos Municipales, Unidad de Investigación Financieras, entre otras.

- j) Verificación de la información de militantes reportada por las organizaciones políticas y la registrada en el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 104. (Responsabilidad en la presentación de la información económica y financiera)

Las personas designadas por las organizaciones políticas como Responsables económicos y contadores se constituyen en los responsables de presentar la información económica y financiera generada por las organizaciones políticas al 31 de diciembre de cada gestión debidamente documentada en original o fotocopia legalizada, siendo responsables también de absolver las consultas e inquietudes y subsanar las observaciones originadas en el proceso de fiscalización.

Artículo 105. (Ingresos no documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Artículo 107. (Ingresos no reconocidos)

Son los reportados por la organización política que incumplen las restricciones dispuestas en el artículo 71 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1 de septiembre de 2018 y en los artículos 40, 72 y 93 relacionados con las restricciones a los aportes del presente Reglamento.

Artículo 108. (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Artículo 110. (Gastos no reconocidos)

I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.
- b) Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.
- c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:
 - c.1) Bebidas alcohólicas.
 - c.2) Material de aseo personal.
 - c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.
 - c.4) Cigarrillos.
 - c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

III. En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

I. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos

de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

II. La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación y domicilio).
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (si corresponde).
- d) Monto del aporte (Bs), numeral y literal.
- e) Actividad principal y secundaria del aportante (opcional).
- f) Concepto.
- g) Firma de la o el aportante.
- h) Firma de la o el responsable de la recepción.
- i) Aclaración de firma de la o el responsable de la recepción.
- j) Otros datos complementarios que sean útiles.

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos.

Artículo 112. (Informes resultantes del proceso de fiscalización)

I. La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitirá como resultado del proceso de fiscalización que involucra la recepción, revisión y emisión de resultados, los siguientes informes:

- a) Informe Preliminar.
- b) Informe Complementario.
- c) Informe Final.
- d) Informe de Fiscalización.
- e) Informe de Cierre.
- f) Informe de Ampliación de Plazo.
- g) Informe de Relevamiento.

Artículo 113. (Informe preliminar)

I. Informe resultante de la revisión, análisis y verificación de la documentación remitida por las organizaciones políticas a la Unidad Técnica de Fiscalización, consistente en programas operativos anuales, presupuesto, estados financieros, rendiciones de cuentas documentada, actas de asambleas de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y otras que justifiquen el manejo económico de los

recursos provenientes principalmente de los aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes que incluyen observaciones que son puestas a consideración de la organización política para que presenten documentación de descargo.

- II. El informe preliminar pasará a conocimiento de Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, para que autorice su notificación, vía Secretaría de Cámara para que se efectúe la notificación a la o el Responsable económico de la organización política a objeto de que tome conocimiento y proceda a subsanar las observaciones con la presentación de los correspondientes documentos de descargo para su análisis, evaluación y validación por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 114. (Plazo para la presentación de descargos)

- I. El plazo de presentación de los documentos de descargo para subsanar las observaciones del informe preliminar es de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la fecha de la notificación realizada a las o los responsables de la organización política.
- II. En casos justificados, la Unidad Técnica de Fiscalización luego del análisis, podrá prorrogar el plazo establecido considerando la naturaleza de las observaciones reportadas hasta un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales, debiendo al efecto emitir el correspondiente “informe de ampliación de plazo” descrito en el artículo 115.
- III. Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente.

Artículo 115. (Informe complementario)

Incluye la evaluación de las aclaraciones, argumentos y/o documentos presentados como descargo por las organizaciones políticas a los informes preliminares emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización estableciendo la validez o no de los mismos, emitiéndose un informe complementario al informe preliminar, que es puesto a consideración de la Dirección Nacional Jurídica (DNJ) del Tribunal Supremo Electoral, para que esa instancia emita el correspondiente informe legal, que dará curso a la emisión del informe final.

Artículo 116. (Informe legal)

La Dirección Nacional Jurídica tomara conocimiento del contenido del informe preliminar e informe complementario emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para su análisis, evaluación y posterior emisión del Informe legal conteniendo la opinión sobre las conclusiones y recomendaciones arribadas en el proceso de fiscalización.

Artículo 117. (Informe final)

- I. El informe final, contiene las observaciones y conclusiones del informe complementario, la opinión legal transcrita del informe legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral y el párrafo en el que se señala el cumplimiento de la organización política en la remisión de la documentación para la fiscalización, origen y manejo de sus recursos económicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.
- II. Posteriormente, el informe final es remitido a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral para su aprobación mediante resolución emitida por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para posteriormente proceder a la notificación a la organización política con la citada resolución y una copia del informe final.

Artículo 118. (Informe de cierre)

- I. El informe de cierre es elaborado cuando la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral verifica la emisión de la resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral o del Tribunal Electoral Departamental que corresponda, de pérdida de la personalidad jurídica de la organización política sujeta a fiscalización, por lo que no se citan recomendaciones a cumplir, sin embargo, se incluye el trabajo de revisión, verificación y análisis de la documentación efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización con el fin de demostrar la situación económica y financiera de la organización política al cierre de su personalidad jurídica.
- II. Una vez emitido el informe de cierre es archivado en la carpeta de antecedentes de la organización política y podrá ser facilitado a las y los ex Responsables, delegados, militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que lo soliciten de manera formal ante el Tribunal Supremo Electoral, debiendo justificar esta solicitud.

Artículo 119. (Informe de fiscalización)

- I. Este informe es elaborado cuando la organización política no presenta movimiento económico (recursos y gastos) y cuenta con personalidad jurídica vigente a la fecha de fiscalización, limitándose la revisión a los estados financieros o a la información económica y financiera presentada.
- II. Asimismo, se emitirá este informe en los casos en los cuales la información económica y financiera no presente ninguna observación de relevancia relacionada al patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos.
- III. El informe de fiscalización contendrá recomendaciones que deberán ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros o información económica y financiera y documentación de respaldo, no correspondiendo

que se presenten descargos ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 120. (Informe de ampliación de plazo)

Informe que se origina en la solicitud formal remitida por escrito por la organización política que fue notificada con el informe preliminar, referida a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, la que es atendida por el Tribunal Supremo Electoral otorgándosele o no el plazo adicional requerido; de ser aceptada su solicitud, el Tribunal Supremo Electoral concederá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles adicionales a partir de la notificación con el informe de ampliación de plazo emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 121. (Informe de relevamiento)

- I. Este tipo de informe se emite para el caso de las organizaciones políticas de reciente creación que presentan ante el Tribunal Supremo Electoral el balance inicial o de apertura que se constituye en el documento de declaración del patrimonio inicial de la organización política, se manifiesta la conformidad de la recepción de los documentos, el que es puesto a conocimiento de la organización política.
- II. Adjunto al balance inicial o de apertura de la organización política presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, deberá remitirse una copia de la resolución de otorgación de la personalidad jurídica de la organización a efectos de proceder con la fiscalización.

Artículo 122. (Aprobación del informe final)

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, toma conocimiento del contenido del informe final de fiscalización y aprueba el mismo mediante resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para la posterior notificación a la organización política con una copia original del informe correspondiente.

El cumplimiento a las observaciones contenidas en el informe final de fiscalización aprobado por la Sala Plena, será sujeto a seguimiento en la fiscalización de los estados financieros de la gestión siguiente a la observada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 123. (Finalidad de la notificación)

La notificación tiene por objeto hacer conocer a las organizaciones políticas, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización: preliminar, de ampliación de plazo, fiscalización y final, éste último con la correspondiente resolución de aprobación emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 124. (Medios de notificación)

La máxima instancia de las organizaciones políticas y/o las y los Responsables económicos serán notificados en el domicilio legal señalado en la nota de presentación de la documentación económica y financiera ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, o en su defecto en el tablero de notificaciones del Tribunal Supremo Electoral o en el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 125. (Notificación de informes de la Unidad Técnica de Fiscalización)

- I. Los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización serán remitidos ante la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral para el inicio del proceso de notificación a las organizaciones políticas.
- II. Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, será responsable de efectuar la notificación a los partidos políticos y derivará, a los Tribunales Electorales Departamentales los que correspondan a las agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos para que éstos procedan a efectuar la notificación correspondiente vía Secretaría de Cámara de cada Tribunal Electoral Departamental.
- III. Las Secretarías de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales efectuarán la notificación en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de los informes, pasado este plazo, previo informe de justificación de no cumplimiento de la diligencia elaborado por el (la) notificador(a) del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, se efectuará la publicación de la notificación mediante tablero del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental.
- IV. En caso de haberse procedido a la notificación mediante “tablero” se deberá elaborar un “acta de constancia de la notificación por tablero” firmada por la o el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral en el caso de la notificación a partidos políticos y por las o los Secretarios de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales para las agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con la presencia de un testigo.
- V. El acta de constancia de la notificación por “tablero” deberá ser remitida para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los cinco (5) días hábiles siguientes a su elaboración.
- VI. Adicionalmente a lo señalado precedentemente, la notificación será remitida a las o los Responsables económicos de cada organización política, vía correo electrónico y/o al número de celular (mediante mensajes de texto por ejemplo: SMS, Whatsapp u otros)

señalado en la nota de remisión de los estados financieros o en la última registrada ante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales, a efecto de tomar conocimiento del contenido de su notificación.

Artículo 126. (Efectos de la notificación)

La notificación permitirá que la organización política tenga legalmente conocimiento (según corresponda) de:

- Las observaciones realizadas en el informe preliminar a efecto de que pueda presentar los descargos que correspondan.
- La aceptación o no de su solicitud de ampliación de plazo.
- Poner a su conocimiento los resultados del proceso de fiscalización contenidos en el informe final.
- Poner a su conocimiento los resultados del informe de fiscalización.
- Poner a su conocimiento el contenido de las resoluciones emitidas por Sala Plena relacionadas a temas de fiscalización.

Artículo 127. (Devolución de la documentación de descargo)

Una vez efectuada la notificación a la organización política con la resolución de aprobación del informe final o con el informe de fiscalización, ésta podrá requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización la devolución de la documentación original o fotocopias legalizadas que fue sujeta a fiscalización, dejando constancia en un acta el cumplimiento de este procedimiento, donde debe señalarse que la salvaguarda y custodia de los documentos es de responsabilidad de la organización política.

Artículo 128. (Alianzas, integraciones, fusiones, conversiones y extinciones)

La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunal Electoral Departamental según corresponda, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de la resolución de Sala Plena, la existencia de alianzas, integraciones, fusiones, conversiones y extinciones, para efecto de la atribución de la fiscalización.

Artículo 129. (Coordinación con la Contraloría General del Estado)

En cumplimiento al artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Unidad Técnica de Fiscalización coordinará con la Contraloría General del Estado, los casos en los que se evidencie documentalmente el financiamiento de recursos económicos de entidades y empresas públicas a organizaciones políticas, la que será reportada mediante informe firmado por la máxima autoridad ejecutiva del Órgano Electoral Plurinacional.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES, REFERENDOS Y REVOCATORIAS DE MANDATO

Las organizaciones políticas, al margen de dar cumplimiento al Reglamento de Campaña y Propaganda Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, deberán tomar en cuenta a efectos de la fiscalización, los siguientes artículos:

Artículo 130. (Estados financieros iniciales, finales y rendición de cuentas documentada)

- I. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las alianzas habilitadas para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato deberán presentar la siguiente información y documentación:
 - a) Al inicio del proceso electoral, debiendo realizar un corte de las operaciones económicas y financieras a la promulgación de la Convocatoria del proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato. No siendo necesario en esta etapa presentar documentación de respaldo adicional. Para el caso de las alianzas se deberá presentar una aclaración adicional que describa la participación de cada organización política que conforma la alianza y la cuantificación de su aporte económico al inicio del proceso electoral.
 - b) Concluido el proceso electoral deberán realizar el corte de las operaciones económicas y financieras de las organizaciones políticas y/o alianzas y emitir los estados financieros de cierre del proceso electoral, adjuntando la rendición de cuentas pormenorizada y documentada de las fuentes de financiamiento y de los gastos realizados en la propaganda electoral, respaldada con originales o fotocopias legalizadas, con carácter de declaración jurada, debiendo adjuntar si corresponde el Programa Operativo Anual y el presupuesto reformulado que incluyan las actividades de campaña electoral en cumplimiento a lo establecido en el artículo 266 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
 - c) Los medios de comunicación registrados y habilitados para difundir propaganda electoral están obligados a presentar ante el Órgano Electoral Plurinacional, con carácter de declaración jurada la relación pormenorizada y documentada de los ingresos percibidos por propaganda electoral y el detalle de la facturación correspondiente por cada organización política o alianza, organización de la sociedad civil y organización de las naciones o pueblos indígena originario campesinos, especificando los tiempos y espacios utilizados, sus horarios y las tarifas cobradas.

Artículo 131. (Plazo de presentación de la rendición de cuentas documentada)

- I. Los plazos de entrega de la documentación procesada por las organizaciones políticas o alianzas y los medios de comunicación en procesos electorales, referendos y revocatorios de mandato son:
 - a) En primera instancia los estados financieros con corte a la fecha de emisión de la convocatoria, a ser presentados los diez (10) días calendario de haberse publicado la convocatoria a elecciones, referendo y revocatoria de mandato.
 - b) En segunda instancia a los sesenta (60) días posteriores al día del sufragio de los procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato deben presentarse los estados financieros de cierre del proceso con corte a la fecha del día del sufragio, adjuntando la rendición de cuenta documentada del financiamiento y gastos de la propaganda electoral.
 - c) Los medios de comunicación deberán presentar la información descrita en el artículo precedente inciso c) en el plazo de sesenta (60) días posteriores a los comicios, mediante nota dirigida las Secretarías de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.

Artículo 132. (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

- a) Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada.
- b) La rendición de cuentas documentada de los ingresos y gastos de la propaganda electoral deberá comprender el periodo de duración del proceso de campaña electoral en proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, hasta el día del sufragio.
- c) La remisión de la documentación por parte de los medios de comunicación será presentada en el formato definido previamente por la Unidad Técnica de Fiscalización, adjuntando copia legalizada de la documentación de respaldo.

Artículo 133. (Fiscalización del financiamiento y gastos de la propaganda electoral)

- I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de las convocatorias a

procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización a las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.

II. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuentas documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, estableciendo:

- a) La oportunidad de la remisión de la información.
- b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponder ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.
- c) La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.
- d) La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.
- e) El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 134. (Informe resultante de la fiscalización al financiamiento y gastos de la propaganda electoral)

I. La Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional emitirá como resultado del proceso de fiscalización de las fuentes de financiamiento y de los gastos de la propaganda electoral en procesos electorales, referendo y revocatorio de mandato que involucra la recepción, revisión y emisión de resultados, los siguientes informes por parte de las organizaciones políticas:

- a) Informe de presentación de estados financieros con corte de operaciones económicas y financieras a la promulgación de la Convocatoria del proceso electoral, hasta el plazo definido por el Tribunal Supremo Electoral mediante circular a todas las organizaciones políticas.
- b) Informe de presentación de estados financieros de cierre del proceso electoral, con corte a la fecha de realización de los comicios, hasta el plazo definido por el Tribunal Supremo Electoral mediante circular a todas las organizaciones políticas.

Ambos en cumplimiento al artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y a los artículos 33, inciso n) y 82, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

II. Las observaciones referidas a la fiscalización al financiamiento de los gastos de la propaganda electoral en procesos electorales, referendo y revocatorio serán puestas a conocimiento de las organizaciones políticas juntamente las observaciones correspondientes a la fiscalización de los estados financieros anuales, mediante notificación a través de las Secretarías de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

III. La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a las o los Responsables de los medios de comunicación, información adicional a fin de efectuar todas las acciones de investigación y fiscalización necesarias para verificar la autenticidad y veracidad de la información y garantizar el carácter público y la transparencia de los recursos destinados a la propaganda electoral.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 135. (Alcance y tipos)

Constituyen infracciones las transgresiones cometidas por militantes y miembros de las organizaciones políticas a las disposiciones del presente Reglamento, conforme con lo establecido en el presente capítulo, para el efecto se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

Artículo 136. (Infracciones)

I. Se reconocen las siguientes infracciones leves:

- a) No presentación del Programa Operativo Anual (POA) y presupuesto anual conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
- c) Incumplimiento a la apertura de los libros contables con la intervención de un Notario de Fe Pública, en más de dos (2) gestiones consecutivas.

II. Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- a) No presentar estados financieros anuales y estados financieros en procesos electorales, de referendo y revocatoria de mandato ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- b) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política y/o alianza.
- c) Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la organización política.
- d) No registrar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la organización política y/o alianza y ejecutar contabilidades paralelas.
- e) No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación.
- f) No incluir en la rendición de cuentas efectuada a los militantes de la organización política la recuperación de recursos observados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

III. Se reconocen las siguientes infracciones como muy graves:

- a) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- b) La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas.

Artículo 137. (Sanciones a infracciones)

Las sanciones a las infracciones establecidas en el artículo anterior serán descritas en el Reglamento de Sanciones del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 138. (Incumplimiento a restricciones del financiamiento)

Sin perjuicio del cumplimiento de la sanción establecida, el Órgano Electoral Plurinacional actuará de oficio en caso de que en su labor de fiscalización detectase indicios o pruebas de que una organización política ha recibido recursos de las fuentes señaladas en los artículos 40, 72 y 93 del presente Reglamento.



CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 139. (Abrogación)

A partir de la aprobación del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012.

Artículo 140. (Vigencia)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 141. (Modificaciones y complementaciones)

El contenido del presente Reglamento podrá ser modificado por el Tribunal Supremo Electoral en concordancia a la modificación de las disposiciones legales generales y específicas.

Artículo 142. (Documentos que forman parte del Reglamento)

En calidad de Anexos, forman parte del presente Reglamento: los formularios modelo y el clasificador de cuentas de resultados de la Unidad Técnica de Fiscalización adjuntos, con el fin de servir como guía de registro para su utilización por las organizaciones políticas, los que podrán ser modificados, ampliados, resumidos, de acuerdo a la necesidad de la organización política.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN/DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO Bs	REQUERIMIENTO TRIMESTRAL					TOTAL PRESUP. Bs.
				1° TRI.	2° TRI	3° TRI.	4° TRI	TOTAL/CANT	
25200	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, AUDITORÍA EXTERNA Y REVALORIZACIÓN								0,00
	Gastos por estudios, investigaciones, auditoría externa y revalorización de activos fijos								
25300	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS								0,00
	Gastos por el pago del mantenimiento de la cta. cte.								
25400	LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE								0,00
	Gastos por Serv. De limpieza de muebles, inmuebles y vehículos								
25500	PUBLICIDAD								0,00
	Gastos por el pago de la publicidad en radio, prensa y tv.								
25600	SERVICIOS DE IMPRENTA, FOTOCOPIADO Y FOTOGRAFICOS								0,00
	Gastos por diagramación, impresión, afiches, anillados, fotocopia, formularios, recibos y otros								
25700	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL								0,00
	Gastos por capacitación, seminarios y otros eventos o cursos para mejorar el rendimiento								
26200	GASTOS JUDICIALES								0,00
	Gastos por servicios notariales y acciones judiciales si corresponde								
26300	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES								0,00
	Gastos por derechos de autor, activos de propiedad intelectual.								
26900	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES								0,00
	Gastos por el pago de servicios por conceptos específicos y no establecidos anteriormente								
	MATERIAL Y SUMINISTROS								
31100	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS								0,00
	Gastos para el pago del refrigerio del personal.								
32100	PAPEL DE ESCRITORIO								0,00
	Gastos para la adquisición de las diferentes variedades de papel.								
32200	PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS								0,00
	Gastos para la adquisición de impresos, formularios, boletines artículos hechos de papel y cartón e insumos para impresión.								
32300	LIBROS MANUALES Y REVISTAS								0,00
	Gastos para la compra de libros, manuales y revistas.								
32400	TEXTOS DE ENSEÑANZA								0,00
	Gastos por la adquisición de gacetas y otros.								
32500	PERIÓDICOS								0,00
	Gastos por adquisición o suscripción de periódicos.								
33100	HILADOS Y TELAS								0,00
	Gastos para la compra de telas lino, algodón, seda, etc.								
33200	CONFECCIONES TEXTILES								0,00
	Gastos para la compra de toallas, sacos de fibras y otros.								
33300	PRENDAS DE VESTIR								0,00
	Gastos por la compra de uniformes, chalecos, poleras y otros.								
34100	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES								0,00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN/DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO Bs	REQUERIMIENTO TRIMESTRAL					TOTAL PRESUP. Bs.
				1° TRI.	2° TRI	3° TRI.	4° TRI	TOTAL/CANT	
	Gastos por la compra de gasolina kerosene, aceites, diesel, gas.								
34200	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS								0,00
	Gastos por la compra de tintas, pinturas, colorantes, etc.								
34300	LLANTAS Y NEUMÁTICOS								0,00
	Gastos para la compra de llantas y neumáticos si corresponde.								
34400	PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO								0,00
	Gastos para la compra de maletines, portafolios hechos de cuero.								
34500	PRODUCTOS DE MINERALES NO METAL. Y PLAST.								0,00
	Gastos para la compra de vajillas, prod. Elab. Cemento, plástico.								
34600	PRODUCTOS METÁLICOS								0,00
	Gastos por la compra de perfiles, alambres, artículos de hojalata.								
34700	MINERALES								0,00
	Gastos para la compra de piedra, arcilla y arena.								
34800	HERRAMIENTAS MENORES								0,00
	Gastos por la compra de dstornilladores, alicates, martillos, etc.								
39100	MATERIAL DE LIMPIEZA								0,00
	Gastos por compra de jabones, detergentes, paños, ceras, cepillos.								
39200	MATERIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO								0,00
	Gastos destinados a la compra de material deportivo.								
39300	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR								0,00
	Gastos para comprar menaje de cocina y vajilla de comedor.								
39500	ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA								0,00
	Gastos para comprar tintas, lápices, bolígrafos, engranpadoras, perforadoras, diskettes y otros.								
39700	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS								0,00
	Gastos para la compra de focos, cables, sockets, planchas, linternas, aisladores, fusibles, pilas, interruptores, enchufes, etc.								
39800	OTROS REPUESTOS Y ACCESORIOS								0,00
	Gastos para la compra de repuestos y accesorios para equipos.								
39900	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS								0,00
	Gastos en otros materiales no clasificados en partidas anteriores.								
	ACTIVOS REALES								0,00
43100	EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES								0,00
	Gastos para la adquisición de muebles, equipo de computación y otros.								
43500	EQUIPO DE COMUNICACIONES								0,00
	Gastos para la adquisición de radios, TV, centrales, aparatos telefónicos.								
43600	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO								0,00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN/DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO Bs	REQUERIMIENTO TRIMESTRAL					TOTAL PRESUP. Bs.
				1° TRI.	2° TRI	3° TRI.	4° TRI	TOTAL/CANT	
	Gastos para la adquisición proyectores, micrófonos, pizarras, etc.								
43700	OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO								0,00
	Gastos para la adquisición maquinaria no contemplada anteriormente.								
49100	ACTIVOS INTANGIBLES								0,00
	Gastos para la adquisición de derechos propiedad intelectual, también programas de computación.								
	IMPUESTOS, REGALÍAS Y TASAS								
81000	RENTA INTERNA								0,00
83000	IMPUESTOS MUNICIPALES								0,00
TOTAL									
Elaborado por:		Revisado por:			Aprobado por:				
Nombre		Nombre			Nombre				
Cargo		Cargo			Cargo				
Firma:		Firma:			Firma:				

LOGO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

ANEXO N° 2

MEMORIA DE CÁLCULO RECURSOS HUMANOS

UNIDAD ORGANIZACIONAL:

GESTIÓN:
FECHA:.....

FUNCION GENERAL	PRESUPUESTO			PERMANENTES			EVENTUALES			TOTAL PERSONAL
	PART.PPTRIA.	SUELDO BASICO	TOTAL SUELDO	EXISTENTES	REQUERIDOS	NECESARIOS	EXISTENTES	NECESARIOS	TIEMPO	
Elaborado por:			Revisado por:			Aprobado por:				
Nombre			Nombre			Nombre				
Cargo			Cargo			Cargo				
Firma:			Firma:			Firma:				

PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS - ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN
GESTIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
Elaborado por:		Aprobado por:	
Nombre		Nombre	
Cargo		Cargo	
Firma:		Firma	

LOGO
ORGANIZACIÓN
POLITICA

ANEXO Nº 4

Nº

(Correlativo)

RECIBO DE APORTACIONES EN EFECTIVO

LUGAR Y FECHA:.....

APORTES: CANDIDATO(A) ☐ MILITANTE ☐ SIMPATIZANTE ☐

IMPORTE: Bs..... LA SUMA DE.....
.....BOLIVIANOS.

CONCEPTO:

ORDINARIO MENSUAL ☐ EXTRAORDINARIO ☐ OTROS ☐

DESCRIPCION DE OTROS.....
.....

IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE:

NOMBRE(S) Y APELLIDOS.....
.....

C.I.:

OCUPACIÓN:

DOMICILIO:

ZONA:CALLE:Nº

TELEFONOS: OFICINA DOMICILIO CELULAR

FIRMA APORTANTE
ACLARACIÓN DE FIRMA

SELLO

FIRMA RESPONSABLE ECONÓMICO
ACLARACIÓN DE FRIMA



ANEXO Nº 5
Nº.....
(Correlativo)

RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE

LUGAR Y FECHA:.....

APORTES: CANDIDATO(A) ☐ MILITANTE ☐ SIMPATIZANTE ☐

IMPORTE: Bs..... LA SUMA DE.....
.....BOLIVIANOS.

CONCEPTO:

ORDINARIO MENSUAL ☐ EXTRAORDINARIO ☐ OTROS ☐
DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO APORTADO.....
.....
.....

IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE:

NOMBRE(S) Y APELLIDOS.....
.....
C.I.:
OCUPACIÓN:
DOMICILIO:
ZONA:CALLE:Nº
TELEFONOS: OFICINA DOMICILIO CELULAR

_____ FIRMA APORTANTE ACLARACIÓN DE FIRMA	SELLO	_____ FIRMA RESPONSABLE ECONÓMICO ACLARACIÓN DE FRIMA
---	-------	---



RESUMEN DE APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE

MES:

LUGAR Y FECHA:

CANDIDATO(A) ☐ MILITANTE ☐ SIMPATIZANTE ☐

APORTACIONES DE CANDIDATOS:

EN EFECTIVO ☐ Bs.....

EN ESPECIE ☐ Bs.....

APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES:

EN EFECTIVO ☐ Bs.....

EN ESPECIE ☐ Bs.....

TOTAL APORTACIONES
AL _____ =====

APORTES EN EFECTIVO SON:
.....
.....BOLIVIANOS.

VALOR DE APORTES EN ESPECIE ES:
.....
.....BOLIVIANOS.

SELLO _____
FIRMA RESPONSABLE ECONÓMICO
ACLARACIÓN DE FIRMA

LOGO
ORGANIZACIÓN
POLITICA

ANEXO Nº 7

RESUMEN NACIONAL DE APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE

LUGAR Y FECHA:.....

CANDIDATO(A) ☐

MILITANTE ☐

SIMPATIZANTE ☐

DETALLE	EFECTIVO	ESPECIE	TOTAL MENSUAL
CANDIDATOS	Bs.	Bs.	Bs.
CHUQUISACA			
LA PAZ			
COCHABAMBA			
SANTA CRUZ			
POTOSI			
ORURO			
TARIJA			
TRINIDAD			
PANDO			
<i>TOTAL APORTES CANDIDATOS</i>			
MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES			
CHUQUISACA			
LA PAZ			
COCHABAMBA			
SANTA CRUZ			
POTOSI			
ORURO			
TARIJA			
TRINIDAD			
PANDO			
<i>TOTAL APORTES MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES</i>			
TOTAL GENERAL			

SELLO

FIRMA RESPONSABLE ECONÓMICO
ACLARACIÓN DE FIRMA



ANEXO 8

REGISTRO Nº.....

INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

TIPO DE EVENTO:
LOCALIDAD Y FECHA: LUGAR:

OFICINA NACIONAL ☐ OFICINA DEPARTAMENTAL ☐ OFICINA ZONAL ☐

EVENTO REALIZADO POR:

COMISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ☐ CONCESIÓN ☐ SECRETARIA ☐
POLÍTICA

RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA:
.....

NOMBRE CONCESIONARIO:

NOMBRE SECRETARIA:

INGRESOS BURTO DEL EVENTO: (1)	Bs.
MENOS:	
GASTOS TOTALES DEL EVENTO: (2)	Bs.
	
INGRESO NETO DEL EVENTO:	Bs.
	=====

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

(1) DESGLOSE EN ANEXO 5-A INGRESOS
(2) DESGLOSE EN ANEXO 5-B GASTOS

LOGO
ORGANIZACIÓN
POLITICA

ANEXO 8-A

LIQUIDACION DEL EVENTO:				
INGRESOS (1)		GASTOS (2)		COMENTARIOS
CONCEPTO	BS.	CONCEPTO	BS.	
ENTRADAS		AMPLIFICACIÓN		
TICKETS		VAJILLA		
RIFAS		MOBILIARIO		
ETC.		CONCESIONARIO		SI CORRESPONDE
ETC.		ETC.		
ETC.		ETC.		
TOTAL		TOTAL		

- (1) EN CADA CASO, ADJUNTAR LOS RESPALDOS QUE LLEVEN IMPRESO EL PRECIO UNITARIO, Nº CORRELATIVO, FECHA, ETC.
- (2) ADJUNTAR EN CADA CASO LOS RESPALDOS DE LOS GASTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

LUGAR Y FECHA:

ESTE AUXILIAR DEBE SER LLENADO DE CONFORMIDAD AL DESARROLLO DEL TIPO DE EVENTO Y A LAS NECESIDADES QUE EN CADA CASO SE REQUIERA.

LOGO
ORGANIZACIÓN
POLITICA

ANEXO 8-B

ACTIVIDADES DE AUTOFINANCIAMIENTO RESUMEN DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

TIPOS DE EVENTOS Y ACTIVIDADES	Nº DE ACT. REALIZADAS	RECAUDACIÓN OBTENIDA	COMENTARIOS PARTICULARES DEL EVENTO
CONFERENCIAS POLITICAS			
EVENTOS CULTURALES			
CUALQUIER ACTIVIDAD DE:			
- OFICINAS DEPARTAMENTALES			
- REGIONALES			
- ZONALES			
- BLOQUES PROFESIONALES			
- JUVENTUDES			
- FEMENINOS			
- ETC.,ETC.			
KERMESE			
RIFAS			
BINGOS			
INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES SEGÚN CORRESPONDA			
TOTALES			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE ADMIN. PATRIMON. PART.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA.....

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
10000	<u>SERVICIOS PERSONALES</u> Gastos por concepto de servicios prestados por el personal permanente y no permanente, incluyendo el total de remuneraciones así como los aportes al sistema de previsión social, otros aportes y previsiones para incrementos salariales.
11000	<u>Empleados Permanentes</u> Remuneraciones al personal regular de cada organización política.
11400	<u>Aguinaldo</u> Retribución extraordinaria por navidad según disposiciones legales vigentes. Correspondiendo el pago sobre el total ganado equivalente a un mes de remuneración.
11600	<u>Asignaciones Familiares</u> Prestaciones pagadas al trabajador por concepto de subsidios de Prenatal, Natalidad, Lactancia y Sepelio de acuerdo a normativa vigente. a) Subsidio Prenatal: Consiste en la entrega a la madre gestante asegurada o beneficiario de un subsidio prenatal de acuerdo a disposiciones que regulen la materia. b) Subsidio de Natalidad Por cada nacimiento se realizará un pago único a la madre, equivalente a un salario mínimo nacional. c) Subsidio de Lactancia Es la entrega a la madre o padre, de productos lácteos u otros, equivalente a un salario mínimo nacional por cada hijo durante sus primeros doce meses de vida.
11700	<u>Sueldos</u> Esta partida será utilizada para asignar el sueldo o salario básico mensual del dependiente con el ítem correspondiente, en aplicación de la escala salarial aprobada por el órgano competente de la organización política.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
11900	<u>Otros Servicios Personales</u> Gastos no clasificados en las anteriores partidas del grupo de servicios personales, incluye: sobre tiempo por horas extraordinarias trabajadas, asignaciones por vacaciones no utilizadas al personal retirado y otras asignaciones destinadas por ejemplo a la diferencia de haberes por suplencia temporal en un cargo de mayor jerarquía, cuando corresponda y de conformidad al marco legal jurídico vigente. 11910 Horas Extraordinarias 11920 Vacaciones no Utilizadas 11930 Incentivos Económicos 11940 Suplencias
12000	<u>EMPLEADOS NO PERMANENTES</u> Gastos para remunerar los servicios prestados por personas sujetas a contrato en forma transitoria o eventual, de acuerdo con las necesidades de cada organización política.
12100	<u>Personal Eventual</u> Se cancelarán remuneraciones al personal contratado a plazo fijo, en período electoral y durante la gestión, según las necesidades de las organizaciones políticas, para cuyo efecto la instancia correspondiente debe elaborar y aprobar la aplicación de una escala salarial, considerando los siguientes aspectos: • Mercado Laboral • Formación • Experiencia • Producto a obtener
13000	<u>PREVISIÓN SOCIAL</u> Gastos por conceptos de aportes patronales a las entidades que administran el Seguro Social Obligatorio.
13100	<u>Aporte Patronal al Seguro Social</u> Gastos por concepto de aportes patronales en favor del Seguro Social Obligatorio.
13110	<u>Régimen de Corto Plazo (Salud)</u> <u>Cajas de Salud</u> Constituye el aporte Patronal del 10% sobre el total ganado de sus asegurados de acuerdo a Ley N°1141 de 23 de febrero de 1990.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
13120	<u>Régimen de Largo Plazo (Pensiones)</u> <u>Aporte Patronal para AFP'S 2%</u> Aporte Patronal que registra los importes retenidos a favor de las Administradoras de Fondos de Pensiones por Aporte Patronal, destinado a cubrir riesgos profesionales en la proporción del 2%, según Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 y D.S. 24469 de 17 de enero de 1997.
13200	<u>Aporte Patronal para Vivienda</u> Gastos por concepto de aportes patronales para la construcción de vivienda de interés social del 2% sobre el monto total de los sueldos según artículo 20 inciso a) del D.S. N° 21660 de 10 de julio de 1987.
20000	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u> Gastos para atender los pagos por la prestación de servicios de carácter no personal, al uso de bienes muebles e inmuebles de terceros, así como por su mantenimiento y reparación. Incluye asignaciones para el pago de servicios profesionales y comerciales prestados por personas naturales o jurídicas y por instituciones públicas o privadas.
21000	<u>SERVICIOS BÁSICOS</u> Gastos por comunicaciones y servicios necesarios para el funcionamiento de las organizaciones políticas, proporcionados o producidos por empresas del sector público o privado.
21100	<u>Comunicaciones</u> Son gastos por servicios de: correos, telegramas, cablegramas, radiogramas, courrier y otros en los que incurra la organización política, para el funcionamiento de sus actividades ordinarias, excepto servicios telefónicos.
21200	<u>Energía Eléctrica</u> Gastos por consumo de energía eléctrica, cualquiera fuese la fuente de suministros.
21300	<u>Agua</u> Gastos por consumo de agua potable, cualquiera fuese la fuente de suministro.
21400	<u>Servicios Telefónicos</u> Gastos destinados al pago de llamadas telefónicas locales, al interior y al exterior del país, así como el pago tarifario mensual y el servicio de fax, incluye la telefonía móvil.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
---------	------------------------------

21500 Gas Domiciliario

Gastos destinados al pago del servicio domiciliario de gas

21600 Servicios de Internet y Otros

Gastos por servicios de internet, utilizados exclusivamente en las organizaciones políticas y otros inherentes a este servicio, incluye pagos por transmisión de datos.

22000 SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SEGUROS

Erogaciones por transporte de bienes, tanto del interior como del exterior del país. Incluye gastos de pasajes y viáticos para funcionarios de la organización política, autorizados por autoridad competente, Contempla gastos por contratación de seguros para personas, equipos, vehículos, muebles, inmuebles, instalaciones y otros.

22100 Pasajes

Gastos por servicios de transporte: aéreo, terrestre y marítimo, por viaje al interior y exterior del país, de miembros y funcionarios, autorizados según la normativa de la organización política.

22110 Pasajes al Interior del País

Costo de pasajes cuyo destino final del viaje sean ciudades del Estado Boliviano.

22120 Pasajes al Exterior del País

Costo de pasajes cuyo destino final del viaje sean ciudades del Exterior del País.

22200 Viáticos

Se cancelará a los miembros de la organización política, que participen como expositores en seminarios, talleres, paneles, de educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos, fuera de su lugar de residencia.

En períodos de campaña electoral, se cubren gastos destinados a cubrir alojamiento y manutención de los miembros de la organización política, que se encuentran en misión oficial, se pagará con aplicación de la siguiente escala:

CATEGORÍA	AREA URBANA Bs	AREA RURAL Bs	BENEFICIARIOS
Segunda	400,00	120,00	Jefe del Partido, miembros del comité político, nombrados según los estatutos internos.
Tercera	300,00	100,00	Afiliados profesionales, del partido.
Cuarta	200,00	80,00	Afiliados, técnico y artesanos del partido.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
	Por viajes a provincias, donde no sea necesario pernoctar, se pagará un estipendio, conforme a la política administrativa de la organización política, cuyo monto no deberá exceder el 50% del viatico fijado para cada categoría.
22210	Viáticos por viajes al interior del País
22220	Viáticos por viajes al exterior del País.
22300	<u>Fletes y Almacenamiento</u> Gastos por concepto de fletes: terrestres, aéreos y marítimos, por transporte y almacenamiento de bienes y equipos en general, incluye pagos por carguío. En proceso electoral, para cubrir gastos de envío de material de educación ciudadana, exclusivamente, conforme al plan de actividades presentado al Órgano Electoral Plurinacional.
22500	<u>Seguros</u> Gastos por contratación de seguros para personas equipos, vehículos, muebles, inmuebles, instalaciones y otros.
22600	<u>Transporte de Personal</u> Gastos por traslado de personas en comisión para realizar funciones operativas, durante los meses de campaña y propaganda electoral, según las necesidades y debidamente autorizados y documentados. Para llevar a cabo seminarios, conferencias, talleres de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, según el plan de actividades, aprobado por el órgano máximo de la organización política.
23000	<u>ALQUILERES</u> Gastos por alquileres de bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinarias y otros, de propiedad de terceros, según a las necesidades de la organización política.
23100	<u>Alquiler de Edificios</u> Gastos por uso de inmuebles destinados al funcionamiento de oficinas zonales y/o regionales, locales para realizar debates referidos a los programas y propuestas electorales. Para sus actividades ordinarias, educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos conforme a sus necesidades.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
23200	<u>Alquiler de Equipos y Maquinarias</u> Gastos por el uso de equipos y maquinarias, tales como: equipos electrónicos, contables, de estadísticas, audiovisuales, filmadoras, fotocopadoras, vehículo y otros. Para educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, según plan de actividades aprobado por el órgano máximo del partido.
23400	<u>Otros Alquileres</u> Alquileres no especificados en las partidas anteriores, como derechos de aterrizaje, alquileres de semovientes, alquiler de garajes, tinglados, otros ambientes cerrados no destinados a oficinas, casilla de correos y otros.
24000	<u>INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES</u> Gastos para atender el mantenimiento y reparación de inmuebles, así como el mantenimiento y reparación de equipos de oficina, transporte y otros, ejecutados por terceros. 24110 Mantenimiento y Reparación de Inmuebles 24120 Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos 24130 Mantenimiento y Reparación de Muebles y Enseres
25000	<u>SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES</u> Gastos por servicios profesionales de asesoramiento especializado, por estudios e investigaciones específicas, pagos de comisiones y gastos bancarios, excepto los relativos a la deuda pública. Se incluyen gastos por servicios sanitarios, de lavandería, publicidad e imprenta, ejecutados por terceros.
25200	<u>Estudios, Investigaciones para Auditoria Externa y Revalorizaciones</u> Gastos por servicios de terceros contratados para la realización de estudios, investigaciones, auditorias externas y revalorizaciones de activos fijos y otras actividades técnico profesionales, que no forman parte de un proyecto de inversión, constituyendo gastos de funcionamiento o de operación.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
	Se cubren los pagos a terceros, por servicios para educación ciudadana dirigidos a la población civil, y en su caso a militantes de la organización política, tendientes a crear conciencia y responsabilidad en el ejercicio de la práctica política en el país.
25210	<u>Consultorías por Producto</u> Gastos destinados a la contratación de terceros bajo la modalidad de trabajo por producto, cuya relación contractual están sujetos a las necesidades de las organizaciones políticas. Se cubren pagos por la realización de proyectos y estudios políticos, sociales y económicos, dirigidos a la preparación de planes nacionales de crecimiento y desarrollo de nuestro país.
25211	<u>Docentes</u>
25230	<u>Auditoria Externa</u> Gastos destinados a la realización de auditorias externas, revalorización de activos fijos efectuados por terceros.
25300	<u>Comisiones y Gastos Bancarios</u> Gastos por servicios que prestan las instituciones bancarias o de crédito. a) <u>Comisiones</u> Por servicios que prestan las Entidades Financieras Acreditadas del Sistema Financiero Nacional. b) <u>Gastos Bancarios</u> Gastos emergentes de créditos captados, por las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional.
25400	<u>Lavandería, Limpieza e Higiene</u> Gastos por servicios de lavandería, limpieza e higiene de bienes muebles, inmuebles y vehículos de la organización política, realizado por terceros.
25500	<u>Publicidad</u> En procesos electorales, durante el tiempo de campaña electoral, general, referendos y revocatorias de mandato, se imputan los pagos por contratos

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
	publicitarios, incluye material promocional informativo, gigantografías y avisos en: radiodifusoras, televisión, periódicos, revistas especializadas y otros medios. Otros conceptos de funcionamiento, difusión de planes de educación ciudadana y documentos políticos-programáticos.
25600	<u>Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos</u> Gastos que se realizan por trabajos de diagramación, impresión, compaginación, encuadernación, fotocopias y otros efectuados por terceros. Incluye los gastos por revelado de fotografías, slides y otros similares. Pago a las empresas legalmente constituidas, previa suscripción de contrato, para ejecutar trabajos especializados en diagramación, impresión de: carteles, afiches, posters, boletines, baners, folletos, mealing, stickers, calendarios, como propaganda política en períodos de campaña electoral. Se cubrirán costo de impresión de trípticos, bípticos, volantes, cuyo contenido sea la difusión de educación ciudadana, documentos político-programáticos de las organizaciones políticas, dirigidos a la población civil. Impresión de formularios, facturas, recibos, etc. Según las necesidades de su funcionamiento.
25700	<u>Capacitación del Personal</u> Se registran gastos por servicios de capacitación y adiestramiento socio-política, de los miembros de la organización política, para transmitir a la población civil y coadyuvar al fortalecimiento de la democracia en nuestro país. Comprende inscripciones, cuotas en cursos, seminarios y otros relacionados al que hacer político. Organización de seminarios y paneles para la población civil, en pos de crear conciencia política y responsabilidad ciudadana para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
25900	<u>Servicios Manuales</u> Gastos destinados al pago de servicios de terceros como albañilería, carpintería, herrería, cerrajería, plomería y otros servicios manuales ocasionales no recurrentes y no propios de las organizaciones políticas.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
26000	<u>OTROS SERVICIOS NO PERSONALES</u>
26300	<u>Derechos Sobre Bienes Intangibles</u> Gastos que se realizan por la utilización de bienes, tales como derechos de autor, uso de bienes y activos de propiedad industrial, comercial o intelectual y renovación, actualización de soporte de software como ser: el diseño de página Web mantenimiento de la misma y sistemas computarizados de contabilidad, presupuestos, activos fijos, etc.
26600	<u>Servicio de Seguridad de los Batallones de Seguridad Física de la Policía Nacional y Vigilancia Privada</u> Gastos destinados al pago de servicio de seguridad y vigilancia, policial en las instalaciones de la organización política, conforme a Convenio suscrito con el Comando de la Policía Boliviana o Empresas Privadas de Seguridad. Incluye gastos por traslado y custodia de valores.
26610	<u>Servicios Públicos</u> Gastos destinados al pago de servicios de seguridad prestados por los Batallones de Seguridad Física dependientes de la Policía Nacional.
26620	<u>Servicios Privados</u> Gastos destinados para la contratación de seguridad privada por las organizaciones políticas.
30000	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u> Comprende la adquisición de artículos, materiales y bienes que se consumen o cambien de valor durante la gestión. Se incluye los materiales que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital.
31000	<u>ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES</u> Gastos destinados a la compra de bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, comprende productos agrícolas, madera y productos de este material.
31100	<u>Alimentos y Bebidas para Personas</u> Gastos destinados al pago de refrigerio del personal de la organización política, almuerzos o cenas de trabajo, incluye el pago de refrigerio de funcionamiento en educación ciudadana, procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
31110	<u>Refrigerios</u> Gastos destinados al pago de refrigerios al personal, reuniones y otros gastos administrativos.
31300	<u>Productos Agroforestales, Pecuarios y Forestales</u> Gastos por concepto de adquisición de maderas de construcción para plataformas y escenarios, vigas callapos, sean manufacturados o no, tanto en campaña electoral como en educación ciudadana.
32000	<u>PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS</u> Gastos destinados a la adquisición de papel y cartón en sus diversas formas y clases; libros y revistas, textos de enseñanza y compra y suscripción de periódicos.
32100	<u>Papel</u> Gastos destinados a la adquisición de papel de escritorio, papel bond, papel cebolla, papel mimeógrafo, papel continuo, madera, sábana, huinchas, papel para fax, papel carbónico, etc.
32200	<u>Productos de Artes Gráficas</u> Gastos para la adquisición de productos de artes gráficas. Incluye gastos destinados a la adquisición de artículos hechos de papel y cartón de acuerdo a las necesidades de la organización política. a) <u>Productos de Artes Gráficas</u> En procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato para pago del material de campaña y propaganda política, debidamente sustentado y autorizado. En actividades de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, relacionados con el funcionamiento de la organización política. b) <u>Productos de Papel y Cartón</u> Gastos por la compra de cajas de cartón para envíos de materiales de campaña y propaganda electoral, así como binders en general, conforme a las necesidades de la organización política, para el funcionamiento permanente de sus oficinas.
32300	<u>Libros, Manuales y Revistas</u> Gastos destinados a la adquisición de libros, manuales y revistas para biblioteca y oficina.

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
	Revistas especializadas o de consulta sobre el que hacer político económico nacional e internacional.
32400	<u>Textos de Enseñanza</u> Gastos por la adquisición de gacetas y otros.
32500	<u>Periódicos y Boletines</u> Gastos por compra y suscripción de periódicos y boletines.
33000	<u>TEXTILES Y VESTUARIO</u> Gastos por la compra de ropa de campaña, uniformes, adquisición de lino, algodón, seda, lana, fibras artificiales, toallas, sacos de fibras y otros artículos conexos de cáñamo, yute, etc. Para uso en campaña electoral y educación ciudadana.
33100	<u>Hilados y Telas</u> Gastos destinados a la compra de hilados y telas de lino, algodón, seda, lana, guaype y fibras artificiales, no utilizados aún en procesos de confección, para preparación de banderas, pasacalles, y otros similares durante la campaña electoral. Para preparación de materiales destinados a educación ciudadana, puede ser para franelógrafos y otros similares, según las necesidades de la organización política.
33300	<u>Prendas de Vestir</u> Gastos destinados a la adquisición de uniformes y ciertas prendas durante la campaña política, consistente en: chalecos, poleras, se incluyen gorras y emblemas en tela, propias de cada organización política. No incluye calzados. En educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, se cubren estos y otros gastos inherentes a la partida, según las necesidades de la organización política.
34000	<u>COMBUSTIBLES, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y OTRAS FUENTES DE ENERGÍA</u> Gastos destinados a la compra de combustible y lubricantes, productos químicos y farmacéuticos, llantas, neumáticos, tintas, pinturas, colorantes y otros similares. Se incluye gastos por compra de cueros en sus distintos tipos (excepto vestimenta) elaborados o semielaborados en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos, cauchos en sus distintas formas de

CLASIFICADOR DE EGRESOS

PARTIDA	DETALLE POR OBJETO DEL GASTO
	producción (planchas, trozos o bajo forma de caños), tubos, caucho en bruto; gastos por compra de cemento, cal y productos elaborados con arcilla, vidrio, loza, porcelana, cemento, asbesto, yeso y plástico para fines de uso o consumo, producción o mantenimiento o construcción de obras; gastos por la compra de productos siderúrgicos férricos y no férricos, de estructuras metálicas acabadas, herramientas menores y otros productos metálicos y gastos por adquisición de minerales sólidos, minerales metálicos y no metálicos.
34100	<u>Combustibles, Lubricantes, Derivados y otras fuentes de Energía</u> Gastos para la adquisición de petróleo crudo y parcialmente refinado, gasolina, kerosene, alcohol, aceites, grasas, fuel-oil, diesel, alquitrán, gas y cemento asfáltico. Se excluye la compra de leña y carbón. Se desagrega en:
34110	<u>Combustibles, Lubricantes y Derivados para Consumo</u> En etapas de campaña electoral, referendos y revocatorias de mandato y sus actividades ordinarias, se cubren gastos por la adquisición de gasolina, aceites y grasas. Gastos para desplazamiento de ejecución de actividades de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, según el plan de actividades aprobado en la organización política.
34200	<u>Productos Químicos y Farmacéuticos</u> Gastos para la adquisición de compuestos químicos, tales como ácidos, aceite de linaza, tintas, pinturas y colorantes, insecticidas, etc.

CLASIFICADOR DE INGRESOS

PARTIDA	DETALLE DEL INGRESOS
50000	INGRESOS Se registran los ingresos generados por las organizaciones políticas, conforme a disposiciones legales en vigencia, así como las normas y estatutos de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, normas y principios de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
51000	Ingresos Propios Comprenden las cuotas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias, que efectúan los miembros afiliados, conforme a normas y estatutos de cada organización política.
51100	<u>Contribuciones y Aportaciones en Efectivo o Especie de Candidatos</u>
51110	<u>En Efectivo</u> Comprende el registro de las contribuciones obligatorias de candidatos de la organización política, sean mensuales, ordinarias o extraordinarias, como corresponda.
51120	<u>En Especie</u> Registra las contribuciones en especie (monetizadas), que voluntariamente efectúan los candidatos y comprende: Certificados de aportaciones telefónicas, muebles, banderas, propaganda utilitaria (poleras, gorras, broches, etc.), utilización de vehículos de propiedad personal, etc., conforme a normas y estatutos de cada organización política. También comprende, las dotaciones eventuales de locales, oficinas, para actividades programadas por la organización política.
51200	<u>Contribuciones y Aportaciones en Efectivo o Especie de Militantes – Afiliados</u>
51210	<u>En Efectivo</u> Comprende el registro de las contribuciones obligatorias de militantes – afiliados de la organización política, sean mensuales, ordinarias o extraordinarias, como corresponda.
51220	<u>En Especie</u> Registra las contribuciones en especie (monetizadas), que voluntariamente efectúan los militantes – afiliados y comprende: Certificados de aportaciones telefónicas, muebles, banderas, propaganda utilitaria (poleras, gorras, broches,

CLASIFICADOR DE INGRESOS

PARTIDA	DETALLE DEL INGRESOS
---------	----------------------

etc.), utilización de vehículos de propiedad personal, etc., conforme a normas y estatutos de cada partido político.

También comprende, las dotaciones eventuales de locales, oficinas, para actividades programadas por la organización política.

52000 Ingresos por Autofinanciamiento

Son los ingresos generados en actividades, culturales, sociales, políticas y deportivas, públicas o privadas, locales o nacionales.

Pueden ser: conferencias, kermés, bingos, recepciones sociales, concursos, campeonatos deportivos, etc.

52100 Conferencias

52200 Kermeses

52300 Bingos

52400 Recepciones Sociales

52500 Otros

53000 Donaciones en Efectivo o Especie

Todas las donaciones en efectivo o especie (monetizadas) que realizan las empresas nacionales.